



FECHA DE INFORME	:	26 DE AGOSTO DEL 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO	:	VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO	:	ERODITA DEL CARMEN GASPARINY ESPINOZA
ENTIDAD	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	CGR-RDP-3375-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O FUNDAMENTO DE HECHO:

Visto el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro con código de referencia **DGJ-DP-DV-1313-08-2024**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial realizado conforme al Plan de Verificación, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1,361), de las diez de la mañana del día miércoles veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Que el referido proceso administrativo fue incoado a la señora **ERODITA DEL CARMEN GASPARINY ESPINOZA**, en virtud de la declaración patrimonial de **INICIO** presentada ante este Órgano Superior de Control en fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, bajo el cargo de gestora de servicios de salud en la Subdivisión de Adquisiciones de Servicios Médicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Cita el informe que como parte del alcance y procedimiento de rigor, los objetivos específicos versaron sobre: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Asimismo, refiere dicho informe que el proceso administrativo se llevó a cabo respetando lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, dado que cumplió con la garantía del debido proceso, puesto que a la señora **GASPARINY ESPINOZA**, en fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, se le notificó el inicio del proceso administrativo, se le tuvo como parte y se le brindó la intervención de ley. Que se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta la verificada. Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor de la verificada. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro. Del estudio del presente informe técnico, este Consejo Superior considera que existen suficientes elementos de hecho y de derecho para proceder a emitir la presente resolución administrativa que en derecho corresponde, por lo que:



II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 23 de la misma ley de probidad, dispone que la declaración patrimonial, es objeto de verificación a fin de conducir a la comprobación de la información suministrada por el servidor público en su declaración patrimonial. Pues bien, el informe técnico de probidad en estudio, se derivó del proceso administrativo incoado a la señora **ERODITA DEL CARMEN GASPARINY ESPINOZA**, en virtud de verificársele el contenido de la declaración patrimonial presentada bajo el cargo de gestora de servicios de salud en la Subdivisión de Adquisiciones de Servicios Médicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), dictaminándose que dicha servidora pública detalló los bienes que integran su patrimonio personal, cumpliéndose con rigor el artículo 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que no se determinaron inconsistencias que pudieran derivar en responsabilidades de las establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Basado en esta conclusión, este Consejo Superior, considera que se cumplió con las diligencias mínimas del debido proceso tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; que el procedimiento administrativo se llevó a cabo con las exigencias que refiere la ley de probidad, y que no hay ninguna inconsistencia que debatir; no encontrando méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

III.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4, 13 y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, de referencia **DGJ-DP-DV-1313-08-2024**, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo de la señora **ERODITA DEL CARMEN GASPARINY ESPINOZA**, como gestora de servicios de salud en la Subdivisión de Adquisiciones de Servicios Médicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- TERCERO:** Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y nueve (1399) de las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZH/JCSA